

Proyecto de Ley N° **2577/2017-CR**



PROYECTO DE LEY "COBERTURA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES A CONDUCTORES PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI Y MOTOTAXI".

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa del Congresista de la República **BENICIO RÍOS OCSA**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

I.

FÓRMULA LEGAL

LEY DE COBERTURA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES A CONDUCTORES PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD TAXI Y MOTOTAXI.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto brindar acceso a la seguridad social y a la pensión, a los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi, de conformidad con los artículos 10º, 11º y 12º de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. - De la cobertura del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud

Incorporase a todos los conductores prestadores de servicio de taxi y mototaxi, en la cobertura del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Seguro Social de Salud (EsSalud), como trabajadores independientes, bajo el régimen de "afiliados regulares", en el marco del artículo 3° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud.

Artículo 3°. - De la cobertura del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

Dispóngase la cobertura del Sistema Nacional de Pensiones para los conductores prestadores de servicio de taxi y mototaxi, como "asegurados obligatorios" en el marco establecido por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, para el efecto, Modifíquese el artículo 3 de dicho Decreto Ley, incorporando el literal g), con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

(...)

g) Los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi."

Artículo 4°. - De las aportaciones

Los aportes a la Seguridad Social (EsSalud) y Sistema Nacional de Pensiones, se efectuará sobre la base de la Remuneración Mínima Vital (RMV), mediante una contribución mensual a través de un convenio de pago de aportes de trabajadores independientes que se determine en el Reglamento, el mismo que estará condicionado al registro único de Conductores Prestadores de Servicio de Transporte Publico en la Modalidad de taxi y mototaxi por parte de los Gobiernos Locales.

Artículo 5°. - Del registro único

Las municipalidades distritales y/o provinciales donde se realizan la actividad del servicio de transporte público, implementarán el Registro Único de Conductores Prestadores de Servicio de taxi y mototaxi, a través del empadronamiento de los conductores prestadores de servicio de taxi y mototaxi, así como, la acreditación de los mismos, que será el requisito para acceder a la Seguridad Social.

Dicho Registro, estará articulado mediante un sistema entre los Gobiernos Locales, Seguro Social de Salud y Oficina de Normalización Previsional, a fin de facilitar la operatividad de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera. - De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictara las normas reglamentarias, en un plazo no mayor de 90 días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Lima, Marzo del 2018

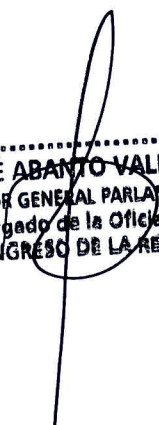

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

Proyecto de Ley 2577/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de marzo de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nro. 2577 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EL DERECHO AL TRABAJO

El trabajo es todo tipo de actividad humana que se realiza para [...] procurarse los elementos necesarios para la subsistencia, la familia o del entorno más cercano, así como para la propia realización personal, es decir, para desarrollar nuestro proyecto de vida¹.

El derecho al trabajo se dirige a promocionar el empleo de quienes no lo tienen, acceder a un puesto de trabajo y asegurar el mantenimiento del empleo de los que ya lo poseen². Fue en el año 1848, donde se enunció, de manera histórica, como parte de las demandas del movimiento de los trabajadores el derecho al trabajo, con ocasión de la revolución de febrero en Francia. El gobierno provisional francés, el 25 de febrero de 1848, mediante una proclama reconoció el derecho al trabajo³.

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho al trabajo en su Artículo 22°, indicando que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". En su Artículo 23°, indica que "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado". Siendo la libertad de trabajo el derecho que asiste a las personas a decidir a qué actividad laboral lícita se dedica.

2. TRABAJO INDEPENDIENTE: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD TAXI Y MOTOTAXI.

La realidad laboral en nuestro país, tiene como característica en el tiempo, la falta de trabajo, lo que conlleva a que un sector de esta encuentre en la propia autogestión, una alternativa para su subsistencia.

Lamentablemente, esta alternativa emprendedora no ha tenido el respaldo del Estado, por lo que muchos de ellos se encuentran inmersos en el empleo informal.

Empleo informal, son aquellos empleos que no cuentan con los beneficios estipulados por ley como el acceso a la seguridad social pagada por el empleador, vacaciones pagadas, licencia por enfermedad, etc. Son empleos informales los: i) patronos y cuenta propia del sector informal, ii) asalariados sin

¹ Paredes, j. (2017). Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo.

Recuperado de: <http://legis.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>

² Ver Paredes, j. (2017). Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo.

³ Blancas Bustamante, Carlos. El Derecho al Trabajo en la Futura Constitución. Revistas Pucp, p. 796.

seguridad social (formal e informal), iii) trabajadores familiares no remunerados (formal e informal) y trabajadores domésticos sin beneficios sociales⁴.

En el año 2015 el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que el 43% del empleo informal está conformado por los trabajadores independientes (taxistas, entre otros) y el 80% de la población ocupada que tiene una participación en Transportes y Comunicaciones (mototaxistas, entre otros).

El año 2016, según INEI, la tasa del empleo informal de Perú representó el 72%, de la fuerza laboral, de este indicador el 55% corresponde a la población dentro del sector informal y el 17% a la comprendida fuera de este, durante los años 2007-2016, la población con empleo informal tuvo una tasa promedio anual de 0.5% (56,000 personas por año) es decir se incrementó en 560,400 personas.

"En el Perú por cada dos trabajadores formales existen 5 informales lo que significa que más de 11 millones de personas (72% del empleo) laboran sin derechos establecidos por ley, ni protección social, estando en situación de riesgo permanente, no solo de salud sino también de vida⁵".

3. REGISTRO ÚNICO: CONDUCTORES PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD TAXI Y MOTOTAXI.

Reglamentos Municipales para regular y formalizar el servicio de taxi, a través del empadronamiento de los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi, en diferentes municipalidades distritales y provinciales de nuestro país (como ejemplo la Provincia de Cusco en Cusco y Provincia De Mariscal Nieto en Moquegua) fuera de impulsar estándares de calidad y seguridad en este servicio, son un claro indicio de que en las mismas se viene promoviendo que el trabajo independiente incremente el sector del empleo formal, dicho empadronamiento, contribuye desde ya a la generación de data real para establecer un "REGISTRO ÚNICO: Conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi".

"Este Registro Único, al sincerar y actualizar la información del sector de la población dedicada a esta modalidad de trabajo (independiente) será la base para que vista ella, se acredite a los conductores, para su incorporación a la cobertura del Seguro Social de Salud y Sistema Nacional de Pensiones".

⁴ Economía informal en Perú: Situación actual y perspectivas – CeplanPortada
Recuperado de: https://www.ceplan.gob.pe/wp.../09/economia_informal_en_peru_11-05-2016.pdf

⁵ Recuperado de: <https://gestion.pe/noticias/informalidad-labora>

Según cálculos gruesos en Perú hay más de 2 millones de taxistas y en su capital circulan diariamente más de 182 mil taxis⁶, según el municipio metropolitano, de los cuales 86 mil 445 son formales, 35 mil están autorizados por la Municipalidad del Callao y se estima que más de 61 mil son informales⁷.

4. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ

El Estado Peruano garantiza el "acceso a la seguridad social" a través de lo manifestado su Constitución Política:

El Estado reconoce el "derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida⁸. Señalando también que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento⁹.

En nuestro país, el sistema de seguridad social, responde a un modelo mixto, en materia de salud a través de un régimen no contributivo o estatal y un régimen contributivo (Seguro Integral de Salud-SIS, EsSalud, Entidades Prestadoras de Salud-EPS, las Fuerzas Armadas y Policiales). En materia de pensiones a través de un régimen contributivo de reparto y uno de capitalización individual régimen (ONP, y las AFPs).

En lo que se refiere a la población que cuenta con seguro de salud, el 65.9% de la población empleada cuenta con un seguro de salud. Por otro lado, el 34.1% restante no tiene acceso a este servicio. (INEI 2014). De igual manera, el INEI reveló que el 34.9% de la población ocupada está afiliada a un sistema de pensiones (ONP o AFP) mientras que el 65.1% no cuenta con este tipo de beneficio.

5. COBERTURA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

SEGURO SOCIAL EN SALUD, administrado por el denominado EsSalud, otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales donde los asegurados son

⁶ Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/seguro-salud-mototaxistas-ppk-keiko-acogieron-propuesta-aceptacion-tendra-120446>

⁷ Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/931326-lima-tiene-5-veces-mas-taxis-que-otras-capitales-de-latinoamerica>

⁸ Artículo 10° Constitución Política - 1993

⁹ Ver Artículo 11° Constitución Política - 1993

afiliados regulares o potestativos y sus derohabientes. "Junto a los pensionistas, los trabajadores que laboran con vínculos de dependencia (sujetos a planilla) forman parte de los afiliados regulares, y los trabajadores que no laboran bajo este vínculo, integran los afiliados potestativos, cuál fuese su régimen laboral". Estos últimos afiliados al llamado "EsSalud Independiente" programa seriamente cuestionado y vulnerable a ser suspendido como ocurrió temporalmente el año 2015, hecho que fue publicado en el diario Oficial el Peruano el 5 de octubre del mismo año, a la fecha EsSalud informa que "...por acuerdo de Consejo Directivo N° 26-15-ESSALUD-2016, se estableció que las nuevas afiliaciones a los seguros potestativos se realicen al +Salud Seguro Potestativo. En virtud a ello, no es factible la afiliación al EsSalud Independiente..."¹⁰. De esta manera, se vuelve a evidenciar la vulnerabilidad a la que está sujeta esta modalidad de aseguramiento.

La Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley No. 26790, de fecha 17 de mayo de 1997, regula el funcionamiento del Seguro Social de Salud a través de un régimen público (Essalud) y de un régimen privado (Entidades Prestadoras de Salud - EPS). Esta Ley reconoce el principio de la universalidad en la Seguridad Social en Salud, sin embargo, tiene vigencia relativa, en el sentido que solo da acceso a las prestaciones de salud a los asegurados regulares y potestativos, es decir, a los que contribuyen al sistema¹¹.

Dicha Ley en su artículo 3 dispone que, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. "Son afiliados regulares: [...] Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial".

Sin embargo, a la fecha el acceso a las prestaciones de la seguridad social en salud es limitada al sector de trabajadores independientes frente a prestaciones laborables medibles, mediante indicadores como del denominado trabajo decente.

Trabajo decente, resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres¹².

¹⁰ Recuperado de: <http://www.essalud.gob.pe/essalud-independiente/>

¹¹ Blancas, O. (2017). El acceso a la seguridad social en salud para los trabajadores independientes y de la economía informal. Pontificia Universidad Católica del Perú.

¹² Recuperado de: <http://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

Es, en el contexto de mandato de una ley especial, que los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi, accederán a la cobertura de la Seguridad Social en Salud, en su condición de trabajadores independientes como "afiliados regulares".

6. **SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES**, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorga prestaciones de pensión de jubilación e invalidez al trabajador y pensión de viudez, orfandad, ascendencia y capital de defunción a los sobrevivientes del trabajador. Los trabajadores independientes acceden a este sistema por mandato del Decreto Ley N° 19990 bajo la modalidad de asegurados facultativos, mediante la anexión al Artículo 3°, el literal "g) Los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi", se cambiaría esta condición, con lo que accederán a la cobertura del Sistema Nacional de Pensiones como "asegurados obligatorios".

III.

EFFECTO DE SOBRE LA NORMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley modifica la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud, y el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

IV.

COSTO BENEFICIO

La Iniciativa legislativa propuesta, no representará gasto al Estado, trae consigo no un costo beneficio sino más bien su aprobación como Ley conlleva a materializar los mandatos de la constitución en lo que respecta al acceso a los derechos constitucional a la pensión y la seguridad social.

V.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley guarda vinculación con la Política de Estado N° 13 referida al acceso universal los Servicios de Salud y la Seguridad Social.